COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 14 de marzo de 2002, el Consejo ha aprobado la siguiente **RESOLUCION,** en relación con el expediente **2001/4553:**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de abril de 2001, D. Jesús Efrén Yániz Igal, en nombre y representación de la entidad **GLOBALCOM INSA S.A.,** CIF Nº A-82251018, y con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, Avenida de Burgos, nº 39, presentó ante la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones solicitud de **ampliación del uso del dominio público radioeléctrico de la licencia individual tipo C2 obtenida por la entidad solicitante el 30 de septiembre de 1999, para el establecimiento y explotación de una red pública de telecomunicaciones que implique el uso del dominio público radioeléctrico y para prestar el servicio de comunicaciones móviles de datos.**

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden de Licencias de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares (en adelante Orden de Licencias de 22 de septiembre de 1998), con fecha 26 de abril de 2001, se remitió a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información la solicitud de ampliación del uso del dominio público radioeléctrico.

Tercero. Habiendo transcurrido el plazo de tres meses previsto en el artículo 7.3 de la Orden de Licencias de 22 de septiembre de 1998, el Ministerio de Ciencia y Tecnología no ha remitido a esta Comisión resolución expresa sobre el otorgamiento o denegación de la ampliación del uso del dominio público radioeléctrico.

Cuarto. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante L.R.J.P.A.C.), concedió mediante la oportuna notificación, el correspondiente trámite de audiencia sobre el

resultado de la instrucción del procedimiento. Finalizado el plazo legalmente establecido, no se ha recibido contestación.

Quinto. En el procedimiento abierto como consecuencia de la solicitud a la que se refiere el primero de los Antecedentes de Hecho no se han personado otros interesados distintos al propio solicitante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden de Licencias de 22 de septiembre de 1998, cuando se trate de licencias de tipo C2 se presentarán conjuntamente las solicitudes de la licencia individual y de la autorización o concesión demanial correspondiente. En este caso, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones remitirá la solicitud de uso del dominio público radioeléctrico, junto con la documentación precisa, al Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.3 de la citada Orden de Licencias de 22 de septiembre de 1998, una vez transcurrido el plazo de 3 meses sin que haya recaído resolución expresa del Ministerio de Ciencia y Tecnología sobre el otorgamiento o denegación del uso del dominio público radioeléctrico, deberá entenderse desestimada la solicitud.

Tercero. Mutatis mutandi, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la citada Orden de Licencias de 22 de septiembre de 1998, la resolución del Ministerio de Ciencia y Tecnología habrá de ser previa al pronunciamiento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones sobre el otorgamiento o la denegación de la ampliación del uso del dominio público radioeléctrico de la licencia, no pudiendo en ningún caso, otorgar dicha ampliación mientras el Ministerio no haya otorgado la concesión demanial.

Cuarto. De conformidad con el artículo 84 de la L.R.J.P.A.C., una vez instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para que en un plazo de diez días formule las alegaciones que estime pertinentes y acompañe los documentos que considere oportunos.

Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1, apartado dos, 2.b) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, y de acuerdo con la Disposición derogatoria única, párrafo cuarto, de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones,

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ACUERDA:

Punto Unico. -Desestimar la solicitud de ampliación de la licencia individual tipo C2 de la que es titular la entidad GLOBALCOM INSA, como consecuencia de la desestimación de la concesión del dominio público radioeléctrico correspondiente a su petición en el expediente **2001/4553.**

La presente resolución se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 7.2 y 7.3 de la Orden de Licencias de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y la Disposición adicional cuarta, apartado 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO,

Vº Bº DEL PRESIDENTE,

José Giménez Cervantes

José Mª . Vázquez Quintana